



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **15 de Enero de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión  
18 de Marzo de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Igualdad y No Discriminación y de la Defensa de los Derechos Humanos.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:**

Saltillo, Coahuila a 13 de Enero del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea un Nuevo Párrafo Tercero, recorriendo el actual al Cuarto del Artículo 2, Crea una Nueva Fracción Vigésimo Séptima (XXVII) recorriendo la actual a la Vigésimo Octava (XXVIII) del Artículo 9, Crea una Nueva Fracción Quinta (V) y Sexta (VI) del Artículo 9 Bis., Crea el Artículo 9 Ter., Crea la Fracción Séptima (VII) del Artículo 11, Crea la Fracción Décimo Sexta (XVI) del Artículo 87, Crea la Fracción Octava (VIII) del Artículo 88, Crea una Nueva Fracción Quinta (V) recorriendo la actual a la Sexta (VI) del Artículo 90 y Crea el Artículo 95 Bis, todos los anteriores de la LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; Crea la Fracción Quinta (V) del Artículo 6, Crea el Artículo 10 Bis., y Crea una Nueva Fracción Octava (VIII) recorriendo la actual a la Fracción Novena (IX) del Artículo 22, los anteriores de la LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Crea una Nueva Fracción Décimo Cuarta (XIV) recorriendo la actual a la Décimo Quinta (XV) del Artículo 17, Crea una Nueva Fracción Décimo Quinta (XV) recorriendo la actual a la Décimo Sexta (XVI) del Artículo 22, Crea una Nueva Fracción Novena (IX) recorriendo la actual a la Décima (X) del Artículo 24, Crea una Nueva Fracción Decimo Séptima (XVII) recorriendo la actual a la Décimo Octava (XVIII) del Artículo 32 y Crea una Nueva Fracción Decimo Primera (XI) recorriendo la actual a la Décimo Segunda (XII) del Artículo 34, los**

anteriores de la LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y Crea una Nueva Fracción Trigésimo Quinta (XXXV) recorriendo la actual a la Trigésimo Sexta (XXXVI) del Artículo 20 de la LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Para que queden de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 2.- ...

...

TODO EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERÁN GARANTIZAR A SUS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

...

2.- ARTÍCULO 9º.- Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

Del I... al XXVI...

**XXVII. LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XXVIII...

3.- ARTÍCULO 9º Bis.- Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes:

Del I... al IV...

**V. IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

**VI. INFORMAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y/O ESTATALES CORRESPONDIENTES, DE LOS CASOS QUE SE DETECTEN Y SE CONSIDERE QUE PUEDAN ORIGINAR UNA POSIBLE AGRESIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

**4.- ARTÍCULO 9 TER.- CON EL FIN DE PREVENIR LA POSESIÓN DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES, O DEMÁS SUSTANCIAS SIMILARES U OBJETOS PROHIBIDOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORAN AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS Y AULAS, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN CONJUNTO CON LA MESA DIRECTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA CORRESPONDIENTE, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA, PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE SUPERVISIONES PERIÓDICAS A LAS PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ESTAS SE LLEVARAN A CABO DETALLADAMENTE EN PRESENCIA DE LOS ALUMNOS SUJETOS A REVISIÓN, PREVIO AL ACCESO Y DENTRO DE LA ESCUELA Y AULA QUE CORRESPONDA. LO ANTERIOR COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. EN TODO CASO, DEBERÁ EXISTIR LA COORDINACIÓN NECESARIA QUE FAVOREZCA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO PROTECTOR ESTATAL.**

**5.- ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento de cada municipio, además de las atribuciones que señala la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:**

Del I... al VI...

**VII. COADYUVAR AL ESTADO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

6.- ARTÍCULO 87.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores:

Del I... al XV...

**XVI. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LAS ESCUELAS EN DONDE ESTÉN INSCRITOS SUS HIJOS O PUPILOS MENORES.**

7.- ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

Del I... al VII...

**VIII. COADYUVAR AL ESTADO, MUNICIPIO Y ESCUELAS A MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, CON LA REVISIÓN DE LAS MOCHILAS, MORRALES O BOLSAS QUE UTILICEN SUS HIJOS, PUPILOS O REPRESENTADOS.**

8.- ARTÍCULO 90.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

Del I... al IV...

**V. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

VI...

**9.- ARTÍCULO 95 BIS.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES ESTATALES, O QUIEN ÉSTOS DESIGNEN:**

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO.**
- II. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUIEN SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.**
- III. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**
- IV. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**
- V. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**AL CONSEJO CORRESPONDERÁ:**

- 1.- REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO**
- 2.- ELABORAR LOS INDICADORES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO.**
- 3.- FORMULAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA DIRECTIVOS, DIRECTIVOS, MAESTROS, ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y TRABAJADORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, QUE PERMITAN RESPONDER ADECUADAMENTE Y DENTRO DEL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR.**
- 4.- SESIONAR AL MENOS CADA SEIS MESES EN FORMA ORDINARIA, Y CADA VEZ QUE SEA NECESARIO EN FORMA EXTRAORDINARIA. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EMITIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN; LOS ACUERDOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS CUANDO ASISTA LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS.**

**5.- DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN.**

**6.- INVITAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, A ESPECIALISTAS EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA ESCOLAR PARA EMITIR ALGUNA OPINIÓN O ANÁLISIS.**

**7.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES; EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR SU DESEMPEÑO.**

10.- Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos de intervención:

Del I... al IV...

#### **V. ESCOLAR.**

**11.- ARTÍCULO 10 BIS.- LA PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR COMPRENDE ACCIONES QUE VAYAN ENCAMINADAS A ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA DROGADICCIÓN, EL BULLYING Y LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, MEDIANTE:**

**I. LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y MECANISMOS PARA DENUNCIARLO.**

**II. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS SOBRE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE Drogas.**

**III. LLEVAR A CABO PLÁTICAS Y ACTIVIDADES INTERPERSONALES PARA ERRADICAR EL BULLYING DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS.**

**IV. EL FOMENTO A ACTIVIDADES CULTURALES QUE GENEREN AMBIENTES DE SANA CONVIVENCIA Y ARMONÍA ENTRE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DE LAS ESCUELAS.**

**V. LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

**VI. EL FOMENTO DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.**

**VII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA ERRADICAR EL ACOSO, LA DROGADICCIÓN, EL BULLYING Y LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS.**

12.- Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

Del I... al VII...

**VIII. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PREVENIR LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

IX...

13.- Artículo 17. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

Del I... al XIII...

**XIV. PROMOVER, DAR SEGUIMIENTO Y COADYUVAR EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL ESTADO, MUNICIPIOS O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XV...

14.- Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Educación:

Del I... al XIV...

**XV. LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XVI...

15.- Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Del I... al VIII...

**IX. DAR LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

X...

16.- Artículo 32. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

Del I... al XVI...

**XVII. DAR LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XVIII...

17.- Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud:

Del I... al X...

**XI. COADYUVAR AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

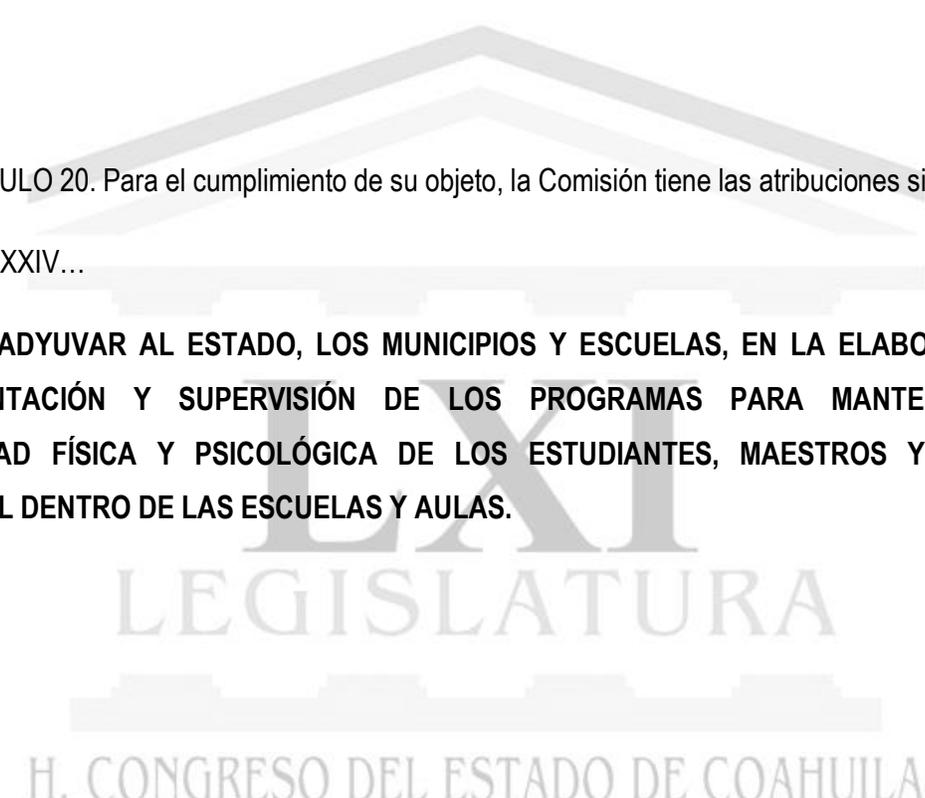
XII...

18.- ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

Del I... al XXXIV...

**XXXV. COADYUVAR AL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ESCUELAS, EN LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XXXVI...



<b>PROYECTO ORIGINAL.</b>	<b>PROYECTO REFORMADO.</b>
<b>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.</b>	
1.- ARTICULO 2°.- La educación es un proceso intencionado de enseñanza-aprendizaje destinado a proporcionar a los habitantes del estado los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios que contribuyan al desarrollo del país, a la	1.- ARTÍCULO 2.- La educación es un proceso intencionado de enseñanza-aprendizaje destinado a proporcionar a los habitantes del estado los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios que contribuyan al desarrollo del país, a la recreación de la cultura y

<p>recreación de la cultura y a la transformación de la sociedad.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán las mismas oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión en el sistema educativo estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.</p> <p>En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa del educando, así como de todos los involucrados en el proceso educativo, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere esta ley.</p>	<p>a la transformación de la sociedad.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán las mismas oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión en el sistema educativo estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.</p> <p><b>TODO EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERÁN GARANTIZAR A SUS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.</b></p> <p>En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa del educando, así como de todos los involucrados en el proceso educativo, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere esta ley.</p>
<p>2.- ARTÍCULO 9°.- Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p>	<p>2.- ARTÍCULO 9°.- Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p>

<p>Al XXVI... XXVII. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Al XXVI... <b>XXVII. LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b> XXVIII...</p>
<p>3.- ARTÍCULO 9º Bis.- Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes: Del I... Al IV...</p>	<p>3.- ARTÍCULO 9º Bis.- Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes: Del I... Al IV... <b>V. IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b>  <b>VI. INFORMAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y/O ESTATALES CORRESPONDIENTES, DE LOS CASOS QUE SE DETECTEN Y SE CONSIDERE QUE PUEDAN ORIGINAR UNA POSIBLE AGRESIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O</b></p>

	<p>PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</p>
<p>4.- No Existe.</p>	<p>4.- ARTÍCULO 9 TER.- CON EL FIN DE PREVENIR LA POSESIÓN DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES, O DEMÁS SUSTANCIAS SIMILARES U OBJETOS PROHIBIDOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORAN AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS Y AULAS, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN CONJUNTO CON LA MESA DIRECTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA CORRESPONDIENTE, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA, PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE SUPERVISIONES PERIÓDICAS A LAS PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ESTAS SE LLEVARAN A CABO DETALLADAMENTE EN PRESENCIA DE LOS ALUMNOS SUJETOS A REVISIÓN, PREVIO AL ACCESO Y DENTRO DE LA ESCUELA Y AULA QUE CORRESPONDA. LO ANTERIOR COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. EN</p>

	<p><b>TODO CASO, DEBERÁ EXISTIR LA COORDINACIÓN NECESARIA QUE FAVOREZCA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO PROTECTOR ESTATAL.</b></p>
<p>5.- ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento de cada municipio, además de las atribuciones que señala la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p>	<p>5.- ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento de cada municipio, además de las atribuciones que señala la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p> <p><b>VII. COADYUVAR AL ESTADO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p>
<p>6.- ARTÍCULO 87.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XV...</p>	<p>6.- ARTÍCULO 87.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XV...</p> <p><b>XVI. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS</b></p>

	<p><b>PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LAS ESCUELAS EN DONDE ESTÉN INSCRITOS SUS HIJOS O PUPILOS MENORES.</b></p>
<p>7.- ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p>	<p>7.- ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p> <p><b>VIII. COADYUVAR AL ESTADO, MUNICIPIO Y ESCUELAS A MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, CON LA REVISIÓN DE LAS MOCHILAS, MORRALES O BOLSAS QUE UTILICEN SUS HIJOS, PUPILOS O REPRESENTADOS.</b></p>
<p>8.- ARTÍCULO 90.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>IV...</p> <p>V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad en el servicio que se ofrece o en el trato que se da a los educandos.</p>	<p>8.- ARTÍCULO 90.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>IV...</p> <p><b>V. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO</b></p>

	<p>DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</p> <p>VI...</p>
9.- No Existe.	<p>9.- <b>ARTÍCULO 95 BIS.- se crea el Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes entidades estatales, o quien éstos designen:</b></p> <p><b>I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO.</b></p> <p><b>II. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUIEN SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.</b></p> <p><b>III. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>IV. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.</b></p> <p><b>V. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.</b></p> <p><b>AL CONSEJO CORRESPONDERÁ:</b></p> <p><b>1.- REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO.</b></p> <p><b>2.- ELABORAR LOS INDICADORES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR</b></p>

EN EL ESTADO.

3.- FORMULAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA DIRECTIVOS, DIRECTIVOS, MAESTROS, ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y TRABAJADORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, QUE PERMITAN RESPONDER ADECUADAMENTE Y DENTRO DEL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR.

4.- SESIONAR AL MENOS CADA SEIS MESES EN FORMA ORDINARIA, Y CADA VEZ QUE SEA NECESARIO EN FORMA EXTRAORDINARIA. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EMITIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN; LOS ACUERDOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS CUANDO ASISTA LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS.

5.- DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN.

6.- INVITAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, A ESPECIALISTAS EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA ESCOLAR PARA EMITIR ALGUNA OPINIÓN O ANÁLISIS.

	<p>7.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES; EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR SU DESEMPEÑO.</p>
<p align="center"><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b></p>	
<p>10.- Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos de intervención:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>IV...</p>	<p>10.- Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos de intervención:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>IV...</p> <p><b>V. ESCOLAR.</b></p>
<p>11.- No Existe.</p>	<p>11.- <b>ARTÍCULO 10 BIS.- LA PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR COMPRENDE ACCIONES QUE VAYAN ENCAMINADAS A ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA DROGADICCIÓN, EL BULLYING Y LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, MEDIANTE:</b></p> <p><b>I. LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y</b></p>

**MECANISMOS PARA DENUNCIARLO.**

**II. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS SOBRE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE DOGAS.**

**III. LLEVAR A CABO PLÁTICAS Y ACTIVIDADES INTERPERSONALES PARA ERRADICAR EL BULLYING DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS.**

**IV. EL FOMENTO A ACTIVIDADES CULTURALES QUE GENEREN AMBIENTES DE SANA CONVIVENCIA Y ARMONÍA ENTRE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DE LAS ESCUELAS.**

**V. LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

**VI. EL FOMENTO DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.**

**VII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA ERRADICAR EL**

	<p><b>ACOSO, LA DROGADICCIÓN, EL BULLYING Y LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS.</b></p>
<p>12.- Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p> <p>VIII. . El monitoreo y evaluación continuos.</p>	<p>12.- Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p> <p><b>VIII. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PREVENIR LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p> <p>IX...</p>
<p><b>LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.</b></p>	
<p>13.- Artículo 17. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, conforme a la ley.</p>	<p>13.- Artículo 17. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XIII...</p> <p><b>XIV. PROMOVER, DAR SEGUIMIENTO Y COADYUVAR EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL ESTADO, MUNICIPIOS O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p>

	XV...
<p>14.- Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>14.- Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XIV...</p> <p><b>XV. LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p> <p>XVI...</p>
<p>15.- Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Y las demás que le confieran las leyes.</p>	<p>15.- Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VIII...</p> <p><b>IX. DAR LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p> <p>X...</p>
<p>16.- Artículo 32. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p>	<p>16.- Artículo 32. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p>

<p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las leyes.</p>	<p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVI...</p> <p><b>XVII. DAR LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p> <p>XVIII...</p>
<p>17.- Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>X...</p> <p>XI. Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>17.- Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>X...</p> <p><b>XI. COADYUVAR AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERTINENTE A LOS CASOS DETECTADOS POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO, EL MUNICIPIO O ESCUELAS, PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.</b></p> <p>XII...</p>

**LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA.**

18.- ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

Del I...

Al

XXXIV...

XXXV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

18.- ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

Del I...

Al

XXXIV...

**XXXV. COADYUVAR AL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ESCUELAS, EN LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

XXXVI...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA, DEBERÁ ELABORAR UN MANUAL DE OPERACIÓN Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE PRESENTARSE UN CASO QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA DE LOS DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS.**

**TERCERO.- TODOS LOS PROGRAMAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y DEMÁS PERSONAL DENTRO DE LAS ESCUELAS Y AULAS, DEBERÁN HACERSE CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**CUARTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La Convención de los Derechos Humanos del Niño misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

En esta línea, el artículo 28 de la citada Convención habla del derecho a la educación que tienen las niñas, niños y adolescentes con el fin de que se pueda ejercer progresivamente.

Al respecto la Ley General de Educación señala lo siguiente:

“Artículo 7 fracción VI y XVI:

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no

violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.”

Por último, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Artículo 13 fracción VIII y XI, señala los derechos de niñas, niños y adolescentes en específico el de la educación y el derecho a una vida libre de violencia

En este orden de ideas y dado al acontecimiento suscitado la mañana del 18 de enero de 2017 y 10 de Enero del 2020, en donde un estudiante, en ambos casos, saca un arma de fuego para disparar contra su maestra y sus compañeros de entre 14 y 15 años de edad en el primer caso y de entre 11 y 12 años de edad, en el más reciente, para posteriormente dispararse en la cabeza en ambos casos, el primero en el Colegio Americano del Noreste, ubicado en el sur de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y el segundo y más reciente en el colegio Cervantes en Torreón, Coahuila, se considera una medida prudente y precautoria para evitar estos hechos la ya conocida “operación mochila”.

En este sentido encontramos que el Programa Mochila Segura es un mecanismo creado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que tiene como finalidad la de revisar las pertenencias de los estudiantes y evitar que porten objetos con los que puedan agredir a sus compañeros y maestros. Para ello se han colocado un mensaje oficial en todos los planteles de todas las escuelas, en el que se delinea la forma en que se debe hacer la revisión y las acciones a seguir en caso de una anomalía.

Sin embargo, aun cuando el citado Programa diseñado para prevenir acontecimientos como los suscitados en Nuevo León, lo más importante de este programa es que se respete en todo momento los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En este contexto es menester resaltar que la revisión no se hace nunca con policías o por personal ajeno a la escuela; la hacen los padres y madres de familia y los maestros. Cuando los niños son varones, son atendidos por profesores o padres; cuando son niñas, por maestras y madres. Ellos mismos abren su mochila, para resguardar su intimidad, y se revisa. Nunca se les podrá tocar para revisarlos físicamente. En caso de encontrar algo anormal existen dos vías: una (en caso de tratarse de un arma), dar parte a las autoridades

locales y se confisca el objeto; y desde el punto de vista administrativo, se levanta un acta en la escuela y de inmediato se cita a los padres del menor para enterarlos y pedirles que estén pendientes de la situación.

Con todo lo anterior se llega a la conclusión de que el Programa Mochila Segura no viola los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes ya que se trabaja en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar, respetar y proteger estos derechos.

Sin embargo, aun cuando reconocemos que dicho Programa busca apegarse a los Protocolos de protección y garantía de los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, creemos que esto no debe cambiar y que tanto la SEP como la CNDH deben seguir vigilando en todo momento que estos sigan siendo respetados y garantizados.

Es importante resaltar la finalidad del que tienen los programas dirigidos a la revisión de las pertenencias de los estudiantes (operación mochila), la cual su objetivo es el combatir la delincuencia, drogadicción y violencia en los entornos escolares, específicamente al interior de los planteles, además de prevenir que los estudiantes porten armas o sustancias ilegales en las escuelas y, fomentar la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa.

Existen estados en el país como lo es Durango, el cual ya ha legislado en esta materia, y ha incluido en su ley estatal de educación, en su artículo 21 Bis, el realizar estas inspecciones para evitar atentar contra la integridad de los estudiantes y maestros dentro de las escuelas.

Es necesario dotar de instrumentos legales a las autoridades estatales, municipales, educativas y de derechos humanos, para prevenir que estos hechos se vuelvan a presentar. Este paquete de reformas presentadas en materia de salvaguarda de la integridad física y psicológica, el obligar a la secretaria de educación, a los municipios, a las escuelas, padres de familia y a la comisión estatal de derechos humanos, a realizar programas para prevenir la violencia dentro de las escuelas y salones de clase.

Entendemos que la famosa “operación mochila”, desarrollarla no es facultad del estado, pero si de las autoridades educativas, padres de familia y encargados de salvaguardar los derechos humanos en el estado, por ello no especificamos en el paquete de reformas ese término, ni tampoco lo limitamos al mismo, en estas reformas se plantea simplemente el desarrollo de programas para

evitar la violencia y mantener la integridad física de los estudiantes, maestros y demás personal que trabaja en las escuelas.

Estas reformas son una serie de medidas que permite que todos los actores involucrados para tener un mejor desarrollo y convivencia dentro de las escuelas y aulas, participen. Involucramos al estado, municipios, escuelas, padres de familia, estudiantes y comisión de derechos humanos en el estado, a que todos juntos puedan desarrollar un programa para evitar que los hechos ocurridos en monterrey en el 2017 y los ocurridos en torreón en este mismo año (2020), no vuelvan a suceder, ya que este tipo de acciones, laceran de manera permanente, no solo a los que estuvieron presentes en el acto, sino, a toda una sociedad, y desde luego incita a la martirización y repetición de hechos.

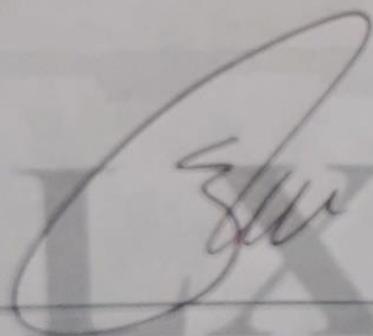
Es por lo anterior expuesto que en necesario se legisle en la materia, lo más pronto posible para evitar se lleven a cabo hechos similares.



Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.



C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA